Sesión: 119
Fecha: 17-01-2023
Hora: 10:45

Solicitud de Resolución N° 609

Materia:

Solicita la creación de un subsidio estatal para cuidadores de niños, niñas y adolescentes que padecen Trastorno del Espectro Autista.

Votación Sala

Estado:	Aprobado
Sesión:	89
Fecha:	11-10-2023
A Favor:	126
En Contra:	0
Abstención:	0
Inhabilitados:	0

Autores:

1 **Christian Matheson Villán**

2 **Jorge Guzmán Zepeda**

3 **Hotuiti Teao Drago**

4 **Francisco Undurraga Gazitúa**

Adherentes:

1

N° 609, presentado en sesión N° 119, el día 17 ene 2023 a las 10:45 Hrs.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República que se establezca un subsidio de salud mental para cuidadores de personas con TEA y otras formas de dependencia, ascendente al monto percibido por los destinatarios de la Pensión Garantizada Universal.

CONSIDERANDO:

1. Actualmente el Estado, entrega un beneficio, más conocido como "Programa Pago Cuidadores de Personas con Discapacidad", a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que consiste en un aporte monetario a aquellos cuidadores de personas con dependencia severa. Su pago lo efectúa mensualmente el Instituto de Previsión Social (IPS) y alcanza un máximo mensual de $30.879, el cual es compatible con cualquier otro beneficio que no tenga el mismo propósito.[1]

2. En el caso de menores de 18 años que están en situación de discapacidad mental, física o sensorial severa, existe el "Subsidio de Discapacidad", que está orientado a personas de escasos recursos, es decir, aquellas que conforme al Registro Social de Hogares (RSH) se ubiquen dentro del 60% más vulnerable de la población. El monto del beneficio, en este caso, asciende a $96.959 mensuales (este monto se reajusta según IPC en febrero de cada año).[2]

3. La Pensión Garantizada Universal (PGU), en tanto, es también un beneficio estatal cuyo pago mensual está a cargo del IPS. Su monto máximo mensual alcanza los $193.917, el que se reajusta en febrero de cada año y está destinado a incrementar las pensiones de los adultos mayores que no se encuentren dentro del 10% más rico de la población.[3]

4. Ninguno de los subsidios anteriores se adecúa necesariamente al caso de los cuidadores de personas con TEA, considerando la abnegación personal que muchos de ellos entregan a lo largo de sus vidas y los esfuerzos económicos que derivan de esta labor.

[1] Decreto 28 de 2016, Ministerio de Desarrollo Social.
[2] Chile Atiende (28.10.22).
[3] Ibid. (17.11.22).

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-01-2023 10:19 VIRTUAL

5. En lo que respecta a la discapacidad y dependencia, el Trastorno del Espectro Autista (TEA), conocido popularmente como "autismo", se caracteriza por *"déficits persistentes en comunicación e interacción social, así como también, patrones repetitivos y restringidos de conductas, actividades e intereses"*. Es justamente por esto que quienes lo padecen son personas sumamente dependientes de sus llamados "tutores sombra" que, normalmente, son sus padres o terapeutas ocupacionales que son muy relevantes en lo que a funciones de apoyo refiere.

6. Respecto a este trastorno, cabe destacar que en Chile era posible estimar en 18.798 los niños y adolescentes diagnosticados con TEA al año 2018. Pero, aún más, **al 2022 nuestro país es uno de los que tiene mayor prevalencia de TEA**, toda vez que 1 de cada 51 niños es diagnosticado con este trastorno, superando a países como Estados Unidos (1 de cada 59), Inglaterra (1 en 57) México (1 en 115), España (1 en 100) y Colombia (1 en 68).[4]

7. En otro orden de ideas, tener un hijo con TEA supone un alto costo, que consume gran parte del presupuesto familiar (terapeuta ocupacional, fonoaudióloga, psiquiatra, pañales, entre otros gastos en los que comúnmente debe incurrirse).

8. Dada la dependencia y altos costos para los padres que genera el hecho de tener un hijo con TEA, sumado a su significativa presencia a nivel nacional, resulta necesaria la creación de un subsidio para quienes tienen bajo su cuidado a personas con TEA y otras formas gravosas de dependencia extraordinaria.

9. De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República, la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, no cuenta con las atribuciones necesarias para presentar un proyecto de ley de esta naturaleza, dado que se trata de materias que afectan la administración financiera o presupuestaria del Estado, en consecuencia, nuestra Carta Fundamental las ha reservado a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, tal como se desprende de su artículo 65 inciso tercero.

[4] Portal Red Salud (10.04.22).

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 17-01-2023 10:19 VIRTUAL

Por tanto, de acuerdo con el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados de Chile, esta Honorable Cámara viene en acordar el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicita a S.E. el Presidente de la República se establezca un subsidio para cuidadores y/o tutores de personas con TEA y otras formas de dependencia, equivalente a la Pensión Garantizada Universal, por lo demandante de esta labor, que impide ejercer un trabajo formal.

CHRISTIAN MATHESON VILLÁN
H. Diputado de la República

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
17-01-2023
10:19
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHRISTIAN MATHESON V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.

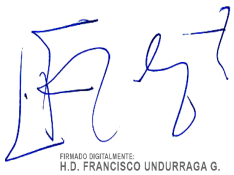

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO UNDURRAGA G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.